

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de enero de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1) El día cuatro de enero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio de Gobierno Abierto, quien requiere: "1. Los documentos completos de todos los vetos realizados a decretos legislativos en el periodo del 1 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. (En la página web están actualizados hasta el 31 de octubre, únicamente); 2. Los documentos completos de todas las observaciones realizados a decretos legislativos en el periodo del 1 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. (En la página web están actualizados hasta el 31 de octubre, únicamente)"
- 2) Por proveído de las once horas y cincuenta y cinco minutos del cuatro de enero del presente año, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
- 4) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El procedimiento interno de gestión de información se tramitó en la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de Presidencia de la República –*en adelante SALJ*– la información pretendida por el peticionario.

Como respuesta al memorándum la SALJ contestó:

Hago de su conocimiento que durante el período anotado no se vetaron ni observaron decretos aprobados por la Asamblea Legislativa.

Y considerando que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública